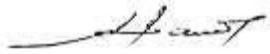




RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00426-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez subsanación de demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho subsanación de demanda Ejecutiva promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, contra PEDRO PABLO RUEDA MAYORGA, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante se encuentra dentro del término y cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 671 y ss del C. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra PEDRO PABLO RUEDA MAYORGA por las siguientes sumas de dinero.

- a) TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS COP (\$3.618.451,00), por concepto de Capital del pagare base de ejecución.
- b) UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS COP (\$1.699.782,00), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 15 de mayo del 2018 hasta el 15 de junio del 2018.
- c) CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS COP (\$55.287,00), por otros conceptos estipulados en el pagare base de ejecución.
- d) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciocho (2018), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal a los demandados.

QUINTO: Reconocer al Dr. OSCAR SALVADOR ZAPATA PAEZ como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

Proyectó: SLPA.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.